

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24147**

22 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2345

Señora
Sandra Hernández Chinchilla
Secretaria Municipal
shernandez@muniparrita.go.cr

Señor
Roberto Alonso Rimola Real
Alcalde Municipal
rrimola@muniparrita.go.cr
alcaldia@muniparrita.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PARRITA
Puntarenas

Estimada señora y estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Parrita

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡3.650,72 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, y 106 del Código Municipal, n.º 7794.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º DAM-618-2025 del 26 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2345

2

22 de diciembre, 2025

Jerarca, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 048-2025, celebrada el 16 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría, (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2345

3

22 de diciembre, 2025

disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡2.099,62 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 706200000 4720, por la suma de ₡11,29 millones y 70104 280 2310 704510100 2720, por ₡1.539,80 millones; con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2026, n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución, para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2345

4

22 de diciembre, 2025

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos, por ₡168,02 millones:

- a) La suma de ₡38,00 millones en la cuenta “1.1.3.3.01.00.0.0.000 Licencias profesionales, comerciales y otros permisos”; la suma de ₡77,00 millones en la cuenta “1.3.1.2.05.04.0.0.000 Servicios de saneamiento ambiental” (Servicios de recolección de basura), y la suma de ₡53,00 millones en la cuenta “1.3.2.2.02.00.0.0.000 Alquiler de terrenos”.

Lo anterior, por cuanto la Administración Municipal no aportó las **justificaciones suficientes y sustentadas** con métodos técnicos, estadísticos, matemáticos y financieros que permitan demostrar la factibilidad de la recaudación y la razonabilidad de los montos presupuestados de dichos ingresos para el periodo 2026.

La situación indicada incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 60104 001 1310 706200000 4720, por la suma de ₡0,02 millones. Dicha improbación obedece a que el monto incorporado en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836, es menor al monto propuesto por la Municipalidad, por lo que no son recursos probables de recibir.

Lo anterior incumple lo establecido en el principio de Universalidad e Integridad, previsto en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, incisos a) y l) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

La improbación de los ingresos detallados implica un ajuste en los gastos⁷ presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos:

- a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, pues al existir una improbación de ingresos las dietas deben ajustarse en lo correspondiente.

protocolarias y sociales del Programa I (Administración General) por la suma de ₡1,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en las NTPP, ni a la aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad⁸, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.01.03 Servicios especiales del Programa I (Administración General), por la suma de ₡5,78 millones, por cuanto no se presentan justificaciones suficientes y detalladas al respecto que evidencien sobre la necesidad real de la presupuestación de recursos en esa categoría de gasto, situación que no permite clarificar lo que se pretende realizar con el concepto y monto presupuestado; ni su relación con el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el plan anual. Tampoco guardan consistencia con las proyecciones plurianuales de gastos; con lo cual no se atiende lo dispuesto en las NTPP, ni se aplican criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.
- c) El contenido presupuestario en la partida "Remuneraciones", correspondiente al aumento salarial del 1,79%, por cuanto no se remite la viabilidad financiera atinente, con la proyección de ingresos y gastos, y en los demás aspectos exigidos en las indicaciones suministradas para la formulación y presentación de presupuestos institucionales, año 2026; específicamente en lo siguiente:
 - i) Acuerdo previo del Concejo Municipal en donde se aprobó el aumento salarial.
 - ii) Fundamento técnico y la metodología utilizada para determinar el monto o porcentaje de incremento salarial.
 - iii) Fundamento jurídico (artículo 109 y 131 inciso c) del Código Municipal).
 - iv) Análisis de viabilidad financiera realizada por la municipalidad para adquirir este tipo de compromisos (Aumentos salariales y ajustes a incentivos salariales) en

⁸ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

forma permanente⁹.

v) Certificación emitida por la persona encargada de la Unidad de Recursos Humanos¹⁰ en la que garantice el cumplimiento del artículo 131 inciso c) del Código Municipal en caso que se incorporen aumentos salariales o reajustes.

Si bien se solicitó a la Municipalidad demostrar que el análisis de viabilidad fue presentado en cumplimiento con los aspectos mínimos requeridos, la respuesta proporcionada¹¹ señala, de manera clara y concluyente, que no se realizó dicho análisis para determinar los aspectos necesarios a fin de demostrar la razonabilidad del gasto propuesto.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los aspectos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo expuesto, incumple los principios de universalidad e integridad, así como el principio de claridad y de sostenibilidad.

Aunado a lo anterior, este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo para las instituciones, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Municipalidad, según lo previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, en tanto no se consideren de manera integral las condiciones presupuestarias, las cuales demandan un ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos.

- d) El contenido presupuestario correspondiente al incremento del 1,79% para el valor de la dieta (subpartida “0.02.05—Dietas” - partida Remuneraciones), aprobado por el Concejo Municipal. Lo anterior, en virtud de que el presupuesto inicial 2026 decrece con respecto al presupuesto inicial 2025, razón por la cual se incumple la condición indicada en el artículo 30¹² del Código Municipal, Ley n° 7794; que habilita dicho incremento.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo “Sumas sin asignación presupuestaria”.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de gastos improbados del presupuesto se

⁹ Según el detalle que se describe en la Figura N.° 1 “Análisis de viabilidad financiera para adquirir compromisos en la partida de Remuneraciones”.

¹⁰ Esto en conjunto con la viabilidad financiera previamente emitida y firmada a la aprobación presupuestaria.

¹¹ Oficio N.° DAM-811-2025 del 16 de diciembre de 2025, registrado con el número de ingreso 28556-2025, remitido por el señor Roberto Rímola Real, Alcalde Municipal, Municipalidad de Parrita.

¹² “Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado”.

DFOE-LOC-2345

7

22 de diciembre, 2025

pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP, o por medio de correo electrónico, cuáles son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

- b. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Parrita por ₡3.650,72 millones¹³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Adrián Molina Chavarría
Fiscalizador Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: CGR-APRI-2025007527
Heiner Eduardo Calderón Umaña, Auditoría Interna Municipalidad de Parrita,
gcalderon@muniparrita.go.cr

Ni: 21643, 27896, 27902, 28556

G: 2025004317-1

¹³ Monto exacto ₡3.650.716.659,00